

CONSTANCIA: Manizales, 02 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Natalia García O.

María Natalia García O.
Judicante.



ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

INFORMACIÓN BÁSICA	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	C.C.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	33510991
NOMBRES	ROBERTA
APELLIDOS	ARIAS
FECHA DE NACIMIENTO	19/04/2003
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	GUICHÍA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	ESTADO	FECHA DE INGRESO AL SISTEMA	FECHA DE SALIDA DEL SISTEMA	OTRO DATO
ACTIVO	MEGAS EPS S.A.S	SUBSEGURO	03/04/2003	31/12/9999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 00/03/2021 08:52:01 | Estado de origen: 02 105701



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
DEMANDADO	RUBIELA ARICAPA - LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA
RADICADO	170014003001 2021 00091 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA y en contra de **RUBIELA ARICAPA y LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MDCTE. (\$2.541.696.00). por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 18679 con fecha de vencimiento del cinco (05) de junio de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 18679 con fecha de vencimiento del 05 de junio de 2020), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA podrá realizarse al correo electrónico sorayisabella@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficial a MEDIMAS EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada RUBIELA ARICAPA (C.C. 33.916.991) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiúnese su entrega.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo

establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb27a86533c1ef147698a71179bb5fa589c51b8598fe41de18eb891e626b458**
Documento generado en 02/03/2021 04:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 037 fijado el 03 de marzo de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria